



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO N° 3404.-

POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LISTA NACIONAL DE EXCEPCIONES Y SE COMPLEMENTA EL ALCANCE DE APLICACIÓN DEL DECRETO N° 2885 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2014.

Asunción, 11 de mayo de 2015

VISTO: La Ley N° 1095/1984, "Que establece el Arancel de Aduanas".

El "Tratado para la Constitución de un Mercado Común entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay (Tratado de Asunción)", aprobado por Ley N° 9/1991.

El "Protocolo de Adhesión de la República del Paraguay al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), suscrito en Ginebra, Suiza, el 1 de julio de 1993", aprobado por Ley N° 260/1993.

El "Acta Final de la Ronda de Uruguay del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT)", aprobado por Ley N° 444/1994.

El "Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del MERCOSUR (Protocolo de Ouro Preto)", aprobado por Ley N° 596/1995.

La Ley N° 2422/2004, "Código Aduanero".

El Decreto N° 8103/2011, "Por el cual se incorpora al ordenamiento jurídico nacional el Arancel Externo Común aprobado por Resolución N° 5/2011 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR y las Decisiones del Consejo del Mercado Común Nos 57 y 58/2010; se consolidan en un solo instrumento normativo las listas de excepciones al Arancel Externo Común establecidas en el Decreto N° 8850 del 8 de enero de 2007 y sus Decretos modificatorios".

El "Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR", aprobado por Ley N° 5145/2013.

El Decreto N° 2885/2014, "Por el cual se modifica parcialmente la Lista Nacional de Excepciones, establecida en el Anexo del Decreto N° 8103 del 27 de diciembre de 2011".

La nota D.N.A. N° 80 del 20 de enero de 2015 de la Dirección Nacional de Aduanas (Expedientes M.H. N°s. 23.010, 52.650/2012, 3685, 46.835, 52.088, 53.275, 61.587/2013, 4408/2014, 3508 y 3510/2015); y

N° 743.-



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO N° 3404.-

POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LISTA NACIONAL DE EXCEPCIONES Y SE COMPLEMENTA EL ALCANCE DE APLICACIÓN DEL DECRETO N° 2885 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2014.

-2-

CONSIDERANDO: *Que la República del Paraguay es Estado Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).*

Que el Artículo 10, Inciso a), de la Ley N° 1095/1984 faculta al Poder Ejecutivo a establecer y modificar los niveles de gravámenes aduaneros de las mercaderías de importación.

Que resulta necesario realizar modificaciones que complementen las disposiciones establecidas en el Decreto N° 2885/2014.

Que la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda se ha expedido favorablemente en los términos del Dictamen N° 193 del 18 de marzo de 2015.

N°

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1°.- *Modifícanse en la Lista Nacional de Excepciones los códigos arancelarios identificados en el siguiente cuadro, los cuales pasarán a tributar conforme se detalla en el mismo:*

Donde dice:

NCM	DESCRIPCIÓN NCM	AEC %	ANV %	LISTA
8415.10.11	Del tipo elementos separados ("split-system")	18	8	LNE
8517.70.29	Las demás	16	2	LNE
	De frecuencia superior o igual a 2,3 Ghz, pero inferior o igual a 5,8 Ghz, para la recepción o transmisión de voz, imagen u otros datos	16	2	LNE

82



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO N° 3404 -

POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LISTA NACIONAL DE EXCEPCIONES Y SE COMPLEMENTA EL ALCANCE DE APLICACIÓN DEL DECRETO N° 2885 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2014.

-3-

Debe decir:

NCM	DESCRIPCIÓN NCM	AEC %	ANV %	LISTA
8415.10.11	Del tipo elementos separados ("split-system")	18	14	LNE
8517.70.29	Las demás	16	2	LNE*
	De frecuencia superior o igual a 2,3 Ghz, pero inferior o igual a 5,8 Ghz, para la recepción o transmisión de voz, imagen u otros datos	16	2	LNE*

Art. 2°.- Modificanse las disposiciones establecidas en el Artículo 4° del Decreto N° 2885/2014, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Art. 4°.- Exclúyense transitoriamente de lo dispuesto en el Artículo 1° de este Decreto las mercaderías que se encuentren:

- a) Expedidas al territorio aduanero nacional y cargadas en los medios de transporte;
- b) En zona primaria aduanera, por haber arribado con anterioridad al territorio aduanero; y
- c) Que fueron adquiridas con anterioridad a la firma del Decreto y que posean Contrato de Compra o Factura de Compra y/o comprobante legal que acredite dicho extremo.

Las excepciones referidas en este artículo caducarán si no se tramitan los respectivos Despachos de Importación dentro del término de sesenta (60) días corridos contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto".

Art. 3°.- El Ministerio de Hacienda, así como las demás reparticiones públicas vinculadas al tema referido en los artículos anteriores, se encargarán del cumplimiento del presente Decreto.

N°



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO N° 3404.-

POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LISTA NACIONAL DE EXCEPCIONES Y SE COMPLEMENTA EL ALCANCE DE APLICACIÓN DEL DECRETO N° 2885 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2014.

-4-

Art. 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Hacienda, de Relaciones Exteriores, de Industria y Comercio, y de Agricultura y Ganadería.

Art. 5°.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.



ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcia Alcaraz
Jefa del Dpto. Archivo Central
Ministerio de Hacienda

FDO: HORACIO CARTES

- " : Santiago Peña
- " : Eladio Loizaga
- " : Jorge Gattini
- " : Gustavo Leite

N°